



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-10, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA JGV-14401, Y SE ORDENA LA DESANOTACION DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JGV-14401**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBOSA Y DON MATIAS** de este departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No. **JGV-14401**.

Mediante Resolución No. **S 201500299171** del 02 de octubre de 2015 se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-10**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DON MATIAS** del departamento de Antioquia, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JGV-14401**, suscrito entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificado con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces y el señor **Rómulo Antonio Tobón Ortega** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.136.854** inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de diciembre de 2015.

“(…)

*El día 15 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 057340, la SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros solicitada por los señores LEONARDO DE JESUS CANO ISAZA, JORGE ARIEL ISAZA CANO y JHON FREDDY QUINTERO MONTES, a favor de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con NIT. 900.403.509-1., inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de noviembre de 2012.*

Mediante Resolución No. 058963 del 31 de agosto 2012 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición” *En la expedición de la mencionada Resolución No.057340 de 15 de agosto de 2012. Se incurrió en un error, consistente en el acápite de las consideraciones y en el Artículo Primero de la parte resolutive de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

*dicho acto administrativo se dijo erróneamente que el yacimiento objeto del Contrato de Concesión Minera No. JGV-14401, y objeto de la cesión aprobada, se encontraba ubicado en jurisdicción de los municipios De Barbosa, Santo Domingo y Concepción de este departamento siendo los correctos los municipios de **BARBOSA Y DON MATIAS**, igualmente de este departamento de Antioquia.*

*Dentro del término de la ejecutoria del acto administrativo aludido, la señora apoderada tanto de los titulares cedentes, como también la sociedad cesionaria, abogada Laura María Flórez Pereira inicio el Recurso de Reposición solicitando de esta Delgada se subsanara el yerro en que se había incurrido.*

*Siendo procedente reponer el acto administrativo acusado, se procederá por medio de esta providencia a subsanar el error en el que se incurrió y en consecuencia se modificara el Artículo Primero de la mencionada Resolución No. 057340 de 15 de agosto de 2012.*

*(...)"*

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF-10**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 " *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones*"; así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos el Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 " *Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*", modificado parcialmente por el Decreto 944 de del 1 de junio del 2022.

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento de los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-10**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

- Auto No. **2018080002956** del 07 de junio del 2018, requerido bajo causal de terminación, en el cual se evidenció la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías de los años 2015, 2016, 2017, 2018 en cero (0), fijado en lugar público el 16 de julio del 2018 y desfijado el 23 de julio del 2018.
- Mediante radicado No. **2018010370441** del 21 de septiembre del 2018 se presenta PTOC considerándose como técnicamente no aceptable.
- Auto No. **2018080008453** del 17 de diciembre del 2018, fue requerido para la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías, PTOC y suspensión de actividades, notificado por edicto del 25 de febrero del 2019 y desfijado el 1 de marzo del 2019.
- Mediante la Resolución No. **2019060038963** del 21 de marzo del 2019, se aprobó el PTOC y fue requerido para la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías, que fueron presentadas en cero (0) y la Licencia Ambiental, fijado en lugar público el 20 de mayo de 2019 y desfijado el 24 de mayo de 2019; ejecutoriado el 11 de junio de 2019.
- Auto No. **2021080005758** del 8 de octubre del 2021 notificado por estado No. 2177 del 14 de octubre del 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

Mediante concepto técnico de evaluación documental No. **2022030169141** del 13 de mayo del 2022, un ingeniero adscrito presento un análisis de los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías evaluados como se presenta a continuación:

“(…)

## 2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

### 2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

*Mediante el Resolución No. 2019060038963 del 21 de marzo de 2019, se acogió el concepto técnico N° 1266073 del 5 de febrero de 2019, y el Auto No. 2019060038963 del 21 de marzo del 2019 por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC.*

*El **subcontratista** del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-10** se encuentra al día con la obligación.*

### 2.2 ASPECTOS AMBIENTALES

*Revisando el expediente del subcontrato de formalización minera (**SF-10**), que mediante Concepto Técnico con radicado No. 1266073 del 5 de febrero del 2019 y mediante el Auto No. 2019060038963 del 21 de marzo de 2019 se le **REQUIRIÓ** el Instrumento ambiental o el Auto de Inicio del trámite pertinente de este.*

*Mediante radicado No. 2019010231162 del 19 de junio de 2019, allega oficio de respuesta del Auto con radicado No. 2019060038963 del 21 de marzo de 2019, en el cual comenta que el señor **ROMULO ANTONIO TOBON ORTEGA CC. 70.136.854**, allega el acto administrativo por parte de la autoridad ambiental No. 160TH-ADM1811-5915 por el cual se inicia el trámite de la licencia ambiental con fecha 28 de noviembre de 2018.*

*Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. S 201500299171 del 2 de octubre de 2015, **NO** se **REQUERIRA** al subcontratista la presentación del Instrumento Ambiental o la actualización del trámite pertinente, debido a fecha del Registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área.*

*El **subcontratista** del Subcontrato de Formalización Minera (**SF-10**), **no se encuentra al día** con la obligación.*

### 2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

*Al momento de realizar el presente Concepto Técnico, no se evidenció en el expediente la presentación de los Formatos Básicos Mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. El subcontratista deberá presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales a partir del año en que*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

fue acogida dicha resolución. Por tal motivo se recomienda **REQUERIR** al subcontratista la presentación del Formatos Básicos Mineros Anuales del 2021.

Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. S 201500299171 del 2 de octubre de 2015, NO se **REQUERIRA** al subcontratista la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 -FBM, debido a fecha del Registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera (**SF-10**), **no se encuentra al día** con la obligación

2.4 REGALÍAS

A continuación, se presenta un resumen de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la autoridad minera.

| TRIMESTRE | ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN                                             | TRIMESTRE | ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------|
| III-2015  | Sin aprobación (no presentadas)                                               | III-2015  | Sin aprobación (no presentadas)   |
| IV-2015   | Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080008453 del 17/12/2018) | IV-2015   | Sin aprobación                    |
| I-2016    | Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080008453 del 17/12/2018) | I-2016    | Sin aprobación                    |
| II-2016   | Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080008453 del 17/12/2018) | II-2016   | Sin aprobación                    |
| III-2016  | Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080008453 del 17/12/2018) | III-2016  | Sin aprobación                    |
| IV-2016   | Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080008453 del 17/12/2018) | IV-2016   | Sin aprobación                    |
| I-2017    | Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080008453 del 17/12/2018) | I-2017    | Sin aprobación                    |
| II-2017   | Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080008453 del 17/12/2018) | II-2017   | Sin aprobación                    |
| III-2017  | Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2018080008453 del 17/12/2018) | III-2017  | Sin aprobación                    |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |                       |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------|
| IV-2017  | <b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2018080008453 del 17/12/2018)                                                                                                                                                                                                                         | IV-2017  | <b>Sin aprobación</b> |
| I-2018   | <b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2018080008453 del 17/12/2018)                                                                                                                                                                                                                         | I-2018   | <b>Sin aprobación</b> |
| II-2018  | <b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2019060038963 del 21/03/2019)                                                                                                                                                                                                                         | II-2018  | <b>Sin aprobación</b> |
| III-2018 | <b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2019060038963 del 21/03/2019)                                                                                                                                                                                                                         | III-2018 | <b>Sin aprobación</b> |
| IV-2018  | <b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000994 del 26/03/2021)                                                                                                                                                                                                                         | IV-2018  | <b>Sin aprobación</b> |
| I-2019   | <b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000994 del 26/03/2021)                                                                                                                                                                                                                         | I-2019   | <b>Sin aprobación</b> |
| II-2019  | <b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000994 del 26/03/2021)                                                                                                                                                                                                                         | II-2019  | <b>Sin aprobación</b> |
| III-2019 | <b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000994 del 26/03/2021)                                                                                                                                                                                                                         | III-2019 | <b>Sin aprobación</b> |
| IV-2019  | <b>Sin aprobación</b> (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000994 del 26/03/2021)                                                                                                                                                                                                                         | IV-2019  | <b>Sin aprobación</b> |
| I-2020   | <b>Presentadas</b> mediante radicado No. <b>2020010296400</b> del <b>16/10/2020</b> , Pero no serán evaluadas debido subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según resolución S 201500299171, del 2 de octubre de 2015 y con fecha del registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015 | I-2020   | <b>Sin aprobación</b> |

|         |                                                                                                     |        |                       |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------|
| II-2020 | <b>Presentadas</b> mediante radicado No. <b>2020010296400</b> del <b>16/10/2020</b> , Pero no serán | I-2020 | <b>Sin aprobación</b> |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |               |                       |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------|
|                 | <i>evaluadas debido subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según resolución S 201500299171, del 2 de octubre de 2015, con fecha del registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015.</i>                                                                                             |               |                       |
| <b>III-2020</b> | <b>Presentadas</b> mediante radicado No. <b>2020010296400</b> del <b>16/10/2020</b> , Pero no serán evaluadas debido subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según resolución S 201500299171, del 2 de octubre de 2015, con fecha del registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015 | <b>I-2020</b> | <b>Sin aprobación</b> |
| <b>IV-2020</b>  | <b>Presentadas</b> mediante radicado No. <b>2020010296400</b> del <b>16/10/2020</b> , Pero no serán evaluadas debido subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según resolución S 201500299171, del 2 de octubre de 2015, con fecha del registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015 | <b>I-2020</b> | <b>Sin aprobación</b> |
| <b>I-2021</b>   | No presentadas, subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según resolución S 201500299171, del 2 de octubre de 2015, con fecha del registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015                                                                                                      | <b>I-2021</b> | <b>Sin aprobación</b> |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |                       |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------|
| II-2021  | <b>Presentadas</b> mediante radicado No. <b>2021010289366</b> del <b>30/07/2021</b> , Pero no serán evaluadas debido subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según resolución S 201500299171, del 2 de octubre de 2015, con fecha del registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015 | II-2021  | <b>Sin aprobación</b> |
| III-2021 | <b>Presentadas</b> mediante radicado No. <b>2021010407513</b> del <b>14/10/2021</b> , Pero no serán evaluadas debido subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según resolución S 201500299171, del 2 de octubre de 2015, con fecha del registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015 | III-2021 | <b>Sin aprobación</b> |
| IV-2021  | No presentadas, subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según resolución S 201500299171, del 2 de octubre de 2015, con fecha del registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015                                                                                                      | IV-2021  | <b>Sin aprobación</b> |
| I-2022   | <b>Presentadas</b> mediante radicado No. <b>2022010167330</b> del <b>23/04/2022</b> , Pero no serán evaluadas debido subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según resolución S 201500299171, del 2 de octubre                                                                          | I-2022   | <b>Sin aprobación</b> |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

|  |                                                                           |  |  |
|--|---------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  | de 2015, con fecha del registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015. |  |  |
|--|---------------------------------------------------------------------------|--|--|

Se recomienda **REQUERIR** el formulario para la declaración de regalías del **III Trimestre de 2015** ya que revisado las plataformas de MERCURIO no se evidencian radicados, ya que el 15 de julio de 2015 mediante Resolución No. U201500003367, se AUTORIZA subcontrato de formalización minería dentro del título minero No. JGV-14401 con el señor **ROMULO ANTONIO TOBON ORTEGA CC. 70.136.854**.

Revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación desde el 2015 hasta el 2018, **REQUERIDAS** mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 21261295 del 5 de octubre de 2018 y mediante el AUTO No. 2018080008453 del 17 de diciembre del 2018 correspondientes a los **trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I de 2018** el **subcontratista Persiste en el incumplimiento**.

Revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación desde el 2018, **REQUERIDAS** mediante el Concepto Técnico de Evaluación del PTOC No. 1266073 del 5 de febrero de 2019 y mediante el AUTO No. 2019060038963 del 21 de marzo del 2019 correspondientes a los trimestres **II y III de 2018** el **subcontratista Persiste en el incumplimiento**.

Revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación desde el 2018 hasta el 2019, **REQUERIDAS** mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008422 del 22 de febrero de 2021 y mediante el AUTO No. 2021080000994 del 26 de marzo del 2021 correspondientes a los **trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019** el **subcontratista Persiste en el incumplimiento**.

Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. S 201500299171 del 2 de octubre de 2015, **NO se EVALUARAN NI SE REQUERIRAN** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del **I, II III, IV Trimestre del 2020; I, II III, IV Trimestre del 2021 y I trimestre del 2022** al subcontratista, debido a fecha del Registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área.

El **subcontratista** del Subcontrato de Formalización Minera (**SF-10**) **no se encuentra al día** con la obligación.

2.5 SEGURIDAD MINERA

La última inspección de campo realizada al área del subcontrato **SF\_ 10** se realizó el 10 de agosto de 2021, de la cual se derivó el concepto No. 2021030347583 del 29 de agosto de 2021 y el Auto No. 2021080005758 del 8 de octubre del 2021. Los aspectos evidenciados durante la inspección acerca de la seguridad minera fueron:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

- **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales**

*Considerando la inactividad en el área y el vencimiento de términos del subcontrato no se tienen observaciones o alguna no conformidad con relación a este ítem.*

- **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

*Considerando la inactividad en el área y el vencimiento de términos del subcontrato no se tienen observaciones o alguna no conformidad con relación a este ítem.*

## 2.6 RUCOM

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el subcontrato de formalización (SF-10) SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## 2.7 TRAMITES PENDIENTES

No hay trámites pendientes por resolver relacionados con el subcontrato SF\_10.

## 2.8 ALERTAS TEMPRANAS

No hay alertas tempranas por resolver relacionados con el subcontrato SF\_10.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:

**3.1** Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. S 201500299171 del 2 de octubre de 2015, NO se REQUERIRA al subcontratista la presentación del Instrumento Ambiental o la actualización del trámite pertinente, debido a fecha del Registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto.

**3.2** Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. S 201500299171 del 2 de octubre de 2015, NO se REQUERIRA al subcontratista la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 -FBM, debido a fecha del Registro Minero



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

Nacional 18 de noviembre del 2015, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área, con base en lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto

- 3.3 Se recomienda **REQUERIR** el formulario para la declaración de regalías del **III Trimestre de 2015** ya que revisado las plataformas de MERCURIO no se evidencian radicados, ya que el 15 de julio de 2015 mediante Resolución No. U201500003367, se AUTORIZA subcontrato de formalización minería dentro del título minero No. JGV-14401 con el señor **ROMULO ANTONIO TOBON ORTEGA CC. 70.136.854**, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.4 Se recomienda **REQUERIR** la justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación desde el 2015 hasta el 2018, **REQUERIDAS** mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 21261295 del 5 de octubre de 2018 y mediante el AUTO No. 2018080008453 del 17 de diciembre del 2018 correspondientes a los **trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I de 2018** el **subcontratista Persiste en el incumplimiento**, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.5 Se recomienda **REQUERIR** la justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación desde el 2018, **REQUERIDAS** mediante el Concepto Técnico de Evaluación del PTOC No. 1266073 del 5 de febrero de 2019 y mediante el AUTO No. 2019060038963 del 21 de marzo del 2019 correspondientes a los trimestres **II y III de 2018** el **subcontratista Persiste en el incumplimiento**, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.6 Se recomienda **REQUERIR** la justificación técnica y con evidencias lo mencionado con respecto a no estar realizando actividades de explotación desde el 2018 hasta el 2019, **REQUERIDAS** mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008422 del 22 de febrero de 2021 y mediante el AUTO No. 2021080000994 del 26 de marzo del 2021 correspondientes a los **trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019** el **subcontratista Persiste en el incumplimiento**, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.7 Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. S 201500299171 del 2 de octubre de 2015, **NO se EVALUARAN NI SE REQUERIRAN** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del **I, II, III, IV Trimestre del 2020; I, II, III, IV Trimestre del 2021 y I trimestre del 2022** al subcontratista, debido a fecha del Registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto
- 3.8 Considerando la inactividad en el área y el vencimiento de términos del subcontrato no se tienen observaciones o alguna no conformidad con relación a este ítem, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

**3.9** Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el subcontrato de formalización **(SF-10)** **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, con base en lo indicado en el numeral 2.6 del presente concepto

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización **(SF-10)** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

Ahora bien, mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030230328** del 22 de julio de 2022, se le dio un alcance al Concepto Técnico No. **2022030169141** del 13 de mayo del 2022 en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 2.3 TRAMITES PENDIENTES

*Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. S 201500299171 del 2 de octubre de 2015, con fecha del Registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015. El subcontratista mediante radicado No. **2020010151602** del **16 de junio del 2020**, allegó solicitud de prórroga del subcontrato de formalización minera por 4 años más. **PENDIENTE DE RESPUESTA.***

**Se REITERA, la Terminación de Subcontrato**, Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.16, es causal de terminación del subcontrato, la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional. En la visita de fiscalización minera se observó inactividad minera y revisando el expediente se evidencio que el subcontrato no ha tenido actividad minera desde la suscripción del mismo.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1** Recordar al subcontratista minero del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-10**, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, con base en lo indicado en el numeral 2.1 del presente concepto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

**3.2** La última inspección de campo realizada al área del subcontrato **SF\_ 10** se realizó el 23 de mayo de 2022, de la cual se derivó el Informe de visita de fiscalización No. 2022030188113 del 3 de junio de 2022. Los aspectos evidenciados durante la inspección acerca de la seguridad minera fueron:

- **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales**

Teniendo en cuenta lo observado en la cual **no hay actividad minera dentro del subcontrato de formalización minera SF\_10** no se tienen observaciones o alguna no conformidad con relación a este ítem.

- **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Teniendo en cuenta lo observado en la cual **no hay actividad minera dentro del subcontrato de formalización minera SF\_10** no se tienen observaciones o alguna no conformidad con relación a este ítem.

**3.3** Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. S 201500299171 del 2 de octubre de 2015, con fecha del Registro Minero Nacional 18 de noviembre del 2015. El subcontratista mediante radicado **No. 2020010151602 del 16 de junio del 2020**, allegó solicitud de prórroga del subcontrato de formalización minera por 4 años más. **PENDIENTE DE RESPUESTA.**

**3.4 PONER EN CONOCIMIENTO a la parte jurídica, la Terminación de Subcontrato,** Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.16, es causal de terminación del subcontrato, la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional. En la visita de fiscalización minera se observó inactividad minera y revisando el expediente se evidencio que el subcontrato no ha tenido actividad minera desde la suscripción del mismo.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización (**SF-10**) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

En atención a las consideraciones expuestas es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF-10**, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en sus literales **g), i), k) y n)** que expresan lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

“ (...)

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes

- g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.*
- i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.*
- k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*
- n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*

(...)”

Por otro lado, el titular del Contrato de Concesión No. **JGV-14401** presento solicitud de prórroga mediante oficio con radicado interno No. **2020010151602 del 16 de junio del 2020**, radicado a través de la plataforma de mercurio, la cual se encontraba en análisis para su aprobación, por lo que se consideró improcedente, o sea, no prorrogable, ya que, no fue presentada dentro del término establecido en el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017.

Asimismo, es fundamental reiterar que el subcontrato fue aprobado mediante Resolución No. **S 201500299171** del 02 de octubre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **18 de diciembre de 2015**, por el término de (4) cuatro años por tal razón, actualmente no existe un sustento jurídico que lo ampare y se encuentra vencido desde el **17 de diciembre de 2019**, al revisar el expediente que nos ocupa, el Concepto Técnico objeto de transcripción se evidenció que el titular presentó prórroga del Subcontrato de Formalización Minera extemporáneamente, razón por la cual, ha ocurrido la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **SF-10**, al haberse vencido el término por el cual fue otorgado por la entidad minera basado en el acuerdo entre el subcontratista y el titular minero, para ilustrar lo anterior, es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo **2.2.5.4.2.15** del Decreto 1949 de 2017 el cual expresa lo siguiente:

“ (...)

**Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.** El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

*La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar. el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

*en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.*

(...)”

Es importante hacer claridad que la prórroga fue presentada, pero no dentro del término establecido por el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017, lo cual no es jurídicamente procedente, teniendo en cuenta que, el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-10** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **18 de diciembre de 2015** y la prórroga debió ser presentada (3) tres meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, además, se hace técnicamente improcedente, visto que, las evaluaciones documentales y las visitas de fiscalización diferencial fueron inaceptables en repetidas ocasiones y se evidencia además el incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato Formalización minera de la referencia.

Dado lo anterior, esta Delegada considera que no es procedente conceder la prórroga del Subcontrato de Formalización Minera **SF-10** presentada mediante radicado oficio con radicado interno No. **2020010151602 del 16 de junio del 2020**.

A su vez, la Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución No. **422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“(…)”

**ART. 2- Procedimiento.** *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

*Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.*

**ART. 3- Excepciones al procedimiento.** *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

*Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

*deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.*

(...)"

No obstante, lo anterior, es pertinente indicar que el Subcontrato de Formalización Minera **SF-10** presentó prórroga del subcontrato de formalización minera extemporáneamente, razón por la cual, ha ocurrido la terminación del Subcontrato de Formalización Minera, al haberse vencido el término por el cual fue otorgado por la entidad minera, basado en el acuerdo entre titular minero y el subcontratista, pues el subcontrato fue aprobado mediante Resolución No. **S 201500299171** del 02 de octubre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **18 de diciembre de 2015**, por el término de (4) cuatro años, por tal razón, actualmente no existe un sustento jurídico que lo ampare y se encuentra vencido desde el **17 de diciembre de 2019**. Además de lo anterior dado al incumplimiento de las obligaciones tanto técnicas como económicas por parte del beneficiario del subcontrato de la referencia.

En este orden de ideas, toda vez que, no es procedente conceder la prórroga del Subcontrato de Formalización Minera **SF-10** y que, además, es evidente el incumplimiento de las obligaciones requeridas, el beneficiario del subcontrato de la referencia, es consecuente entonces la terminación del subcontrato, media que se encuentra en el Artículo **2.2.5.4.2.16** en sus literales **g), i), k) y n) del Decreto 1949 de 2017** y el **Decreto 1886 del 2015** modificado parcialmente por el **Decreto 944 de del 1 de junio del 2022**; dado lo anterior, esta delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la **Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016**, que señala que “se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción”.

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con **Nit. 900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.539.867**, o por quien haga sus veces, y el señor **Rómulo Antonio Tobón Ortega** identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.136.854**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día **18 de diciembre de 2015**, bajo el código **SF-10**.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, se dará traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030230328 del 22 de julio de 2022** el cual le dio alcance al Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030169141 del 13 de mayo de 2022**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER LA PRÓRROGA** del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-10**, presentada mediante radicado interno No. **2020010151602** del **16 de junio del 2021**, suscrito entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces, y el señor **Rómulo Antonio Tobón Ortega** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.136.854**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día **18 de diciembre de 2015**. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO ORDENAR:** La inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-10**, suscrito entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces, y el señor **Rómulo Antonio Tobón Ortega** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.136.854**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día **18 de diciembre de 2015**. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-10** ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa No. **JGV-14401**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la sociedad **NUGGET S.A.S.**, con Nit. **900.403.509-1**, representada legalmente por la señora **María Zoraida Gutiérrez Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.539.867**, o por quien haga sus veces, y el señor **Rómulo Antonio Tobón Ortega** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.136.854**; el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030230328** del **22 de julio de 2022** el cual le dio alcance al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030169141** del **13 de mayo de 2022**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/11/2022)

Dado en Medellín, el 22/11/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                               | FIRMA | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------|------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista    |       | 22/11/2022 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                          | Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista |       | 22/11/2022 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                      |       |            |